



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-517

Radicación No. 631304003001-2019-00440-00

ASUNTO

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

1

CONSIDERACIONES

El 5 de diciembre de 2019, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Condominio de Vivienda Campestre Agua Bonita, contra el señor José de Jesús Sandoval.

En escrito presentado por la apoderada judicial del demandante, que cuenta con facultad para recibir, coadyuvada por la apoderada del demandado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas, disponer el archivo del expediente y requerir al Alcalde de Municipio de Calarcá para que haga devolución del despacho comisorio Numero 02.10.20.115.270.30.61 del 24 de noviembre de 2022 en el estado en que se encuentre. Por haberlo acordado las partes, no habrá condena en costas ni perjuicios.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el Condominio de Vivienda Campestre Agua Bonita contra el señor José de Jesús Sandoval.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 282-25524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

- El embargo y retención de los cánones de arrendamiento que deban pagarse al demandado en virtud del contrato de arrendamiento que tiene suscrito con los señores Juan Carlos Cardona Ospina y Naddia Yamile Rengifo Arias, relacionado con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282- 25524.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Tercero: REQUERIR al alcalde municipal de Calarcá para que devuelva el despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.61 del 24 de noviembre de 2022, en el estado en que se encuentre.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Por secretaría **LÍBRENSE** el oficio respectivo.

Cuarto: SIN CONDENA en costas ni perjuicios.

Quinto: Los títulos judiciales que llegaren a ser puestos a disposición de proceso se **ENTREGARAN** al demandado.

Sexto: ACEPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria.

Séptimo: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82dc95ac99c360140102414e1fc04bb062d145b1e129a11448363d6a3e2b22c**

Documento generado en 11/05/2023 09:46:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**